

INFORMACIÓN PARA NUEVOS USUARIOS DEL ERA POR SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL (SAR) (PERSONAS NO DEPENDIENTES / SIN PIA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL)

FACTURACIÓN por el régimen jurídico económico de facturación en general
(Decreto 10/1998, de 19 de febrero, por el que se regula el acceso y estancia en los establecimientos residenciales para ancianos, BOPA07/03/98)

1.- ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE ESTA INFORMACIÓN?

Son destinatarias de esta información las nuevas personas usuarias de un servicio de atención residencial del ERA que en el momento del ingreso, NO tengan reconocido el derecho de acceso al servicio de atención residencial (SAR) como beneficiarias del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia)

Incluye a las siguientes personas:

- Que no sean dependientes, es decir que no tengan una resolución de reconocimiento de Dependencia.
- Que aún siendo dependientes, no tengan aprobado PIA (Programa Individual de Atención) aprobado.
- Que aún teniendo PIA aprobado, el usuario no tenga reconocido en su PIA, como beneficiario del SAAD, el derecho de acceso al servicio de atención residencial (SAR).

2.- ¿QUÉ IMPORTE TIENE QUE PAGAR MENSUALMENTE LA PERSONA USUARIA?

La persona usuaria de un servicio de atención residencial está obligado a pagar mensualmente el importe íntegro del PRECIO PÚBLICO VIGENTE.

En el presente año 2023 el precio público vigente asciende a 1.563,71 euros al mes (BOPA 04/05/23).

Este precio público se actualiza anualmente, siendo publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA).

3.- ¿EXISTE LA POSIBILIDAD DE HACER PAGOS “REDUCIDOS” A CUENTA?

No obstante lo anterior, (obligación de la persona usuaria de pago íntegro del precio público), en determinados casos la persona usuaria de un servicio de atención residencial tiene derecho a realizar un pago mensual “reducido”, pero siempre a cuenta del precio público total.

Normativa aplicable:

Estancias en residencia (art. 50 Decreto 10/1998)

La persona usuaria de residencias que “carezca de recursos económicos suficientes ... **abonará mensualmente a cuenta el 75% de sus ingresos o rentas totales** que por cualquier concepto pudiera percibir, no computándose a estos efectos las pagas extraordinarias de las pensiones”.

Estancias en apartamentos residenciales (art. 51 Decreto 10/1998).

La persona usuaria de Apartamentos Residenciales cuyos “ingresos o rentas mensuales totales que por cualquier concepto pudiera percibir, no computándose a estos efectos las pagas extraordinarias de las pensiones, resultase menos que el precio público vigente incrementado en la cuantía mensual de la Pensión NO contributiva de la Seguridad social, deberá abonar una cantidad a cuenta equivalente a la diferencia entre el importe de sus ingresos o rentas mensuales totales y la cuantía mensual de la Pensión NO Contributiva.

En cualquier caso, la cantidad a abonar por la persona usuaria no podrá ser inferior a 36 euros. Dicha cantidad se incrementará en idéntica proporción al incremento anual de la Pensión NO Contributiva de la Seguridad social, (actualmente 74,00 euros).

3.1.- ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA QUE UNA PERSONA USUARIA DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PUEDA HACER PAGOS MENSUALES “REDUCIDOS”?

La persona usuaria de un Servicio de Atención Residencial (SAR) con estancia en residencia tiene derecho a realizar el pago mensual “reducido” cuando “carece de recursos económicos suficientes” para pagar mensualmente el precio público vigente íntegro.

El ERA viene entendiendo que una persona usuaria de residencia “carece de recursos económicos suficientes” si se cumplen dos requisitos:

1º.- Que el 75% de los ingresos o rentas totales que por cualquier concepto pudiera percibir la persona, sin computar las pagas extraordinarias de las pensiones, sea inferior o igual al precio al precio público vigente del servicio (1.563,71 €/mes).

2º.- Que la persona usuaria, además, carezca de patrimonio líquido, entendiendo que concurre este requisito cuando los saldos de las cuentas bancarias de la persona usuaria en los seis últimos meses anteriores a la tramitación del pago reducido no superan los 3.000 euros (a salvo de la existencia de otros posibles activos mobiliarios o líquidos propiedad de la persona usuaria y distintos a cuentas bancarias).

3.2.- ¿CUÁNTO TIENE QUE PAGAR UNA PERSONA USUARIA DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, QUE TENGA CONCEDIDO UN PAGO MENSUAL “REDUCIDO”?

La persona usuaria de un Servicio de Atención Residencial, con estancia en residencia, que tenga concedido un pago mensual “reducido” tiene que pagar mensualmente, a cuenta, el 75% de sus ingresos o rentas totales mensuales que por cualquier concepto pudiera percibir, sin computar las pagas extraordinarias de las pensiones.

3.3.- ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE HACER PAGOS MENSUALES “REDUCIDOS” A CUENTA?

Como consecuencia de la realización de pagos mensuales “reducidos” a cuenta del precio público total, la persona usuaria:

1º.- DISPONE DE MAYOR LIQUIDEZ mensual para sus gastos personales, puesto que mes a mes, va pagando una cantidad inferior a la del precio público vigente del servicio (1.563,71 euros al mes en 2023)

2º.- GENERA DEUDA por la diferencia entre:

- a) El importe del “precio público íntegro”, (importe que debe pagar la persona usuaria, aunque sea de forma demorada).
- b) Y el importe del “pago mensual reducido”, (importe reducido a cuenta que efectivamente PAGA la persona usuaria, pero a cuenta del total).

3.4.- EJEMPLOS PRÁCTICOS DE “PAGOS MENSUALES REDUCIDOS A CUENTA” PARA ESTANCIAS EN RESIDENCIA:

EJEMPLO 1

Una persona usuaria que dispone de unos ingresos o rentas líquidas de 2.100 euros al mes, ¿carece de recursos económicos suficientes? NO, puesto que el 75% de 2.100 euros son 1.575 euros y este importe es superior al precio público vigente (1.563,71 euros al mes).

A esta persona no se le concede el “pago mensual reducido a cuenta” y ha de pagar mes a mes el precio público íntegro. No genera deuda alguna.

EJEMPLO 2

Una persona usuaria que dispone de unos ingresos o rentas líquidas de 1.800 euros al mes, ¿carece de recursos económicos suficientes? SI, puesto que el 75% de 1.800 euros es 1.350 euros y este importe es inferior al precio público vigente (1.563,71 euros al mes).

Si esta persona, además, no tiene patrimonio líquido, SI se le concede el “pago mensual reducido a cuenta”.

El importe del pago mensual reducido a cuenta será el 75% de los ingresos o rentas líquidas mensuales del usuario, por tanto el 75% de 1.800 euros = 1.350 euros al mes.

El importe de la deuda que mensualmente genera esta persona será de 213,71 euros al mes, la diferencia resultante entre:

- a) El importe del “precio público íntegro”, (importe que debe pagar la persona usuaria, aunque sea de forma demorada), es decir, 1.563,71 €/mes.
- b) Y el importe del “pago mensual reducido”, (importe reducido a cuenta que efectivamente PAGA la persona usuaria, pero a cuenta del total), es decir, 1.350 euros al mes.

EJEMPLO 3

Una persona usuaria que dispone de unos ingresos o rentas líquidas mensuales de 800 euros al mes, ¿carece de recursos económicos suficientes? SI, puesto que el 75% de 800 euros es 600 euros y este importe es inferior al precio público vigente (1.563,71 euros al mes).

Si esta persona, además, no tiene patrimonio líquido, SI se le concede el “pago mensual reducido a cuenta”.

El importe del “pago mensual reducido a cuenta” será el 75% de los ingresos o rentas líquidas mensuales del usuario, por tanto 75% de 800 euros = 600 euros al mes.

El importe de la deuda que mensualmente genera esta persona será de 963,71 euros al mes, la diferencia resultante entre:

- a) El importe del “precio público íntegro”, (importe que debe pagar la persona usuaria, aunque sea de forma demorada), es decir, 1.563,71 €/mes (año 2023).
- b) Y el importe del “pago mensual reducido”, (importe reducido a cuenta que efectivamente PAGA la persona usuaria, pero a cuenta del total), es decir, 600 euros al mes.

4.- ¿CÓMO SE REALIZAN LOS PAGOS MENSUALES. SEAN TOTALES O REDUCIDOS?

El pago mensual que corresponde a cada persona usuaria ha de realizarse por el banco, habitualmente previa domiciliación bancaria.

El ERA gira a final de cada mes el recibo por el Servicio de Atención Residencial y, en cada uno de los recibos figuran los siguientes datos:

1.- El importe del recibo mensual que se carga en la cuenta bancaria de la persona. El importe de este cargo puede corresponder:

- a un pago reducido a cuenta, si la persona lo tienen concedido.
- o al importe total del precio público del servicio, si la persona no tiene concedido el pago reducido.

2.- El importe del precio público del servicio.

El importe de la deuda mensual que se genera a cargo de la persona, que será la diferencia entre los dos importes anteriores ($3 = 2 - 1$).

El usuario NO genera deuda si mensualmente PAGA el importe íntegro del precio público, es decir, si $1 = 2$.

5.- ¿CUÁNDO SE LIQUIDA LA DEUDA ACUMULADA QUE VA GENERANDO LA PERSONA USUARIA CON PAGOS REDUCIDOS?

En el caso de que realice pagos mensuales “reducidos” a cuenta, la persona, mes a mes, va acumulando deuda que sigue estando obligado a pagar en algún momento y esto puede ocurrir:

a.- Durante la estancia de la persona usuaria en el centro residencial.

La deuda acumulada se puede liquidar total o parcialmente:

- a.- A solicitud de la persona interesada, en cualquier momento que lo desee.
- b.- Previa liquidación de oficio por parte de la Administración “con finalidad de aminorar la “deuda generada”. Por ejemplo:
 - Si varían las circunstancias económicas de la persona residente y dispone de mayores ingresos líquidos (por ejemplo, por venta o alquiler de una propiedad, venta de acciones, premio de lotería ...).
 - O si la persona usuaria cambia de régimen económico en la facturación.

b.- En todo caso, al finalizar la estancia de la persona usuaria en el centro residencial.

Para liquidar y reclamar la deuda pendiente, la Administración dispone de un plazo de cuatro años que computa desde el día siguiente al de la finalización del Servicio de Atención Residencial (SAR).

6.- ¿QUIÉN RESPONDE POR LA DEUDA DE LA PERSONA USUARIA?

Con carácter general, es el patrimonio de la persona usuaria el que responde del importe de la deuda acumulada por servicio (principio de responsabilidad patrimonial, art. 14 de la Ley del Principado de Asturias 7/91, de 5 abril, de asistencia y protección al anciano).

Si al fallecimiento de la persona usuaria de Servicio de Atención Residencial (SAR) a Personas Mayores, constara una deuda a favor de esta Administración, en cumplimiento de la legalidad vigente en materia de recaudación de precios públicos, el Organismo Autónomo (ERA) deberá iniciar el procedimiento para su reclamación, en todo caso, y pago, si fuera posible.

De la deuda generada responderá, si los hubiera, los bienes a nombre de la persona residente fallecida, con la única excepción de que sus herederos acepten la herencia. Si la persona fallecida no dejó bienes o estos son insuficientes, serán los Servicios Tributarios del Principado de Asturias, una vez verificada la falta de bienes y la ausencia de aceptación de herencia quienes procedan al cierre del presente expediente de reclamación por la declaración de deuda incobrable.

Por ello, en relación a la responsabilidad de los llamados a la herencia de la persona fallecida, (familiares o amistades), debe distinguirse:

Ninguna responsabilidad, cuando la herencia no se acepte o se renuncie expresamente. En este caso la gestión recaudatoria se inicia contra la herencia yacente de la persona residente, notificándose la liquidación a quien pudiera ostentar su representación, a efectos informativos, o si no existe representante, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de la persona residente.

Responsabilidad total, si la herencia es aceptada pura y simplemente, expresa o tácitamente por sus herederos. En este caso la liquidación de la deuda deberá ser notificada, a cada uno de ellos.

IMPORTANTE el acreedor podrá exigir el pago de la deuda en su totalidad a cualquiera de los herederos que no hubiese a beneficio de inventario.

Responsabilidad limitada, si la herencia es aceptada a beneficio de inventario, la responsabilidad de los herederos respecto al pago de la deuda, se limitará al valor del patrimonio de la persona residente a fecha del fallecimiento. **IMPORTANTE:** el Organismo Autónomo (ERA) debe ser citado para su asistencia al acto de formación de inventario.

7.- ¿EXISTEN OTRAS RESPONSABILIDADES?

Todas las personas usuarias deben comunicar al ERA, de manera inmediata, cualquier aumento o reducción que se produzca en su renta o en su patrimonio con respecto a lo inicialmente declarado.

El hecho de disponer de bienes o derechos de una persona usuaria del ERA inmediatamente antes de su ingreso en un centro residencial, durante su estancia en el mismo o al finalizar ésta, sin justificación, conlleva responsabilidades legales.

8.- CAMBIO DE RÉGIMEN JURÍDICO DE FACTURACIÓN

Durante su estancia en el ERA, una persona usuaria de un Servicio de Atención Residencial (SAR) al que se le venía facturando el servicio por el régimen jurídico económico general del Decreto 10/98, puede cambiar de régimen jurídico económico de facturación, pasando al régimen de "COPAGO" por situación administrativa de Dependencia (Decreto 144/10), una vez que se cumplan los siguientes requisitos:



ESTABLECIMIENTOS
RESIDENCIALES
PARA ANCIANOS
DE ASTURIAS

Arzobispo Guisasaola, 14 – 33009 Oviedo
Telf.: 985 106 956 – Fax: 985 106 955
E-mail: era@asturias.org
Q-8350062-1

- 1º.- Estar reconocido administrativamente como persona dependiente.
- 2º.- Tener aprobado un PIA (Programa Individual de Atención).
- 3º.- Tener reconocido en el PIA, el derecho de acceso al Servicio de Atención Residencial (SAR), como beneficiario del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia).

Es nuestro deseo que el Servicio de Atención Residencial que está próximo a disfrutar sea de su completo agrado y esperamos que esta información le resulte útil.

No obstante, hemos de señalar que éste es un documento informativo de carácter general que no recoge todos los supuestos posible, ni todos los detalles del régimen jurídico económico de facturación y, en su caso, liquidación para usuarios del Servicio de Atención Residencial (SAR) del ERA, de modo que para obtener una información ajustada a las circunstancias concretas de cada usuario, puede ser necesario solicitar información personalizada en los Servicios Centrales del ERA.

